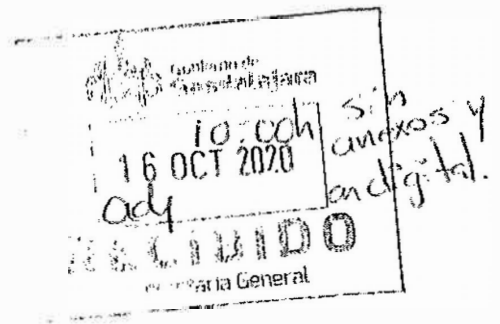


CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:



La que suscribe, **Regidora Verónica Gabriela Flores Pérez**, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de ordenamiento que propone la reforma de la fracción VI del artículo 253 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la adición del artículo 79 bis al Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara con el objeto de implementar mecanismos de rendición de cuentas y evaluación del desempeño en proyectos y modificación de contratos de concesión de bienes y servicios públicos del Municipio de Guadalajara de conformidad con la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las responsabilidades establecidas en el artículo 115 Constitucional para los Municipios obedecen a una premisa fundamental que está relacionada con la estructura que ha sido elegida para la organización de un sistema de gobierno en nuestro país, destacando el hecho que, siendo el Municipio la primer concepción real, territorial y tangible con la que el ciudadano tiene contacto con dicha estructura de poder, por lo que el Ayuntamiento, como figura de representación y participación política, tiene a su cargo aquellas obligaciones relacionadas con el bienestar comunitario, con la convivencia social, el aprovechamiento del uso del piso, la gestión de oportunidades para el desarrollo económico, la seguridad pública preventiva, entre otras, por tratarse de un esquema de interrelación constante y permanente entre ciudadanos y sus representantes.

Las atribuciones y obligaciones que desde el fuero Constitucional fueron establecidas para los Municipios cumplen con el perfil de enfocarse en organizar la dinámica entre individuos y comunidades, con la finalidad de hacer prevalecer un bienestar social que procure pleno desarrollo en ámbitos como el económico, el familiar, el laboral, social, de seguridad y de atención a necesidades básicas, las cuales fungen como sensores indispensables para evaluar el comportamiento exitoso o fallido de las reglas de convivencia entre individuos. Y a razón de ello, es por lo que los gobiernos desde el orden municipal, tienden a implementar disposiciones y medidas —que se consagran en normativas, ordenanzas, políticas públicas, etcétera—cuya finalidad es la de procurar un equilibrio sostenido positivo entre todas las actividades y acciones que se realizan en una comunidad y su territorio específico.

Atendiendo a una materia un tanto más específica, el artículo 115 Constitucional señala un serial de definiciones mínimas, básicas y fundamentales sobre las que deberán prestarse los servicios públicos, entendidos como la obligación que el gobierno tiene hacia la ciudadanía como retribución al pago de sus impuestos, al igual que otras contribuciones, por lo que estos servicios constituyen las labores que un gobierno municipal tiene que garantizar su cabal cumplimiento.

Conforme el modelo de gobierno desde el orden municipal ha venido evolucionando, a partir de su reconocimiento expreso en la legislación de nuestro sistema político y sus constantes adaptaciones a las realidades y épocas sociales, se han incorporado diversos instrumentos y mecanismos encaminados a fortalecer las herramientas con las que cuentan las autoridades municipales para brindar servicios públicos de mejor calidad y con mayores beneficios.

De acuerdo a este precepto, uno de estos instrumentos que actualmente se reconoce en la legislación secundaria y de carácter local en todas las entidades federativas —y en Jalisco no es la excepción—es la implementación del mecanismo de concesiones de bienes y servicios públicos municipales para que estos, bajo el argumento de que, al ser otorgados a un particular para su

prestación a cambio de determinado usufructo, éstos pueden mejorarse y maximizar sus beneficios hacia la población para la que se prestan.

Por ende, en recientes épocas, las figuras de concesión de bienes y servicios son instrumentos legales, administrativos, logísticos y operativos mediante los cuales, las autoridades municipales se valen de su aprovechamiento para garantizar mejores condiciones y mayores índices de satisfacción para las y los ciudadanos quienes gozan de los mismos.

En este sentido, el Municipio de Guadalajara, a través de su órgano de gobierno, durante diversas administraciones en las más recientes décadas, ha implementado una estructura administrativa la cual ha sido objeto de concesión a particulares, específicamente de los servicios públicos cuya obligación corresponde a la autoridad municipal. El mismo tratamiento ha tenido algunos bienes y espacios públicos cuyo aprovechamiento, a falta de la solvencia económica y financiera, a razón de los diversos compromisos que como gobierno se tiene la obligación de cumplir, se ha otorgado para la inversión privada, la cual a cambio de un beneficio expreso sobre el propio bien o espacio, se realiza una cuantiosa inversión en infraestructura y equipamiento que, una vez satisfechas las pretensiones del objeto de la concesión, dichos beneficios tangibles son ya parte y propiedad del municipio.

Sobran ejemplos tales como en materia de aseo público y alumbrado con el que actualmente ya se tiene consolidada una relación contractual autoridad-concesionaria, mediante la cual se da seguimiento a la correcta prestación de los servicios públicos antes referidos; en el mismo sentido, parte importante de la infraestructura y mobiliario urbano que ha sido instalado en espacios públicos y equipamiento diverso en el territorio municipal y que éste, a su vez, es aprovechado para diversas actividades económicas, sociales y laborales que la población realiza en Guadalajara.

Con base en este razonamiento, haciendo una valoración sobre los dispositivos normativos y legales a los cuales este órgano de Gobierno recurre para implementar un procedimiento de otorgamiento de concesión o la modificación de sus condiciones, se sujeta a diversas reglas que, de manera

general, son referidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como, de manera más específica, en el marco reglamentario que rige la vida pública de este Ayuntamiento y de la vida jurídica en este municipio.

Concretamente, la presente iniciativa pretende referirse a los dos tipos de modalidades que se prevén en nuestro marco normativo municipal, tanto en la prestación de servicios públicos, como en el aprovechamiento de bienes del dominio público que, si bien es cierto, se entiende que la estructura y condiciones del contrato de concesión que debe garantizar el interés público de ambos conceptos versa sobre temáticas diferentes, no obstante, en ambos subsiste el interés de privilegiar los beneficios hacia el Municipio, ya que esto representa beneficios directos e indirectos para toda la población de Guadalajara.

En este sentido, el planteamiento que se expone en esta propuesta es con la finalidad de puntualizar algunos de los criterios, requisitos y lineamientos que deberán ponerse a consideración del máximo órgano de este Ayuntamiento, en aquellos casos concretos en los que se pretenda la modificación o adenda a las condiciones contractuales celebradas de un contrato concesión con cualquier particular —ya sea de un bien municipal o servicio público—o, en su defecto, se proponga la modificación de su duración y temporalidad de aplicación, para ello es indispensable que los integrantes de este órgano de Gobierno, tanto de las Comisiones Edilicias responsables y competentes en dichos procedimientos, así como órganos dictaminadores especializados, cuente con los elementos técnicos y valoraciones indispensables que permitan analizar la viabilidad y procedencia de las propuestas —insistimos—bajo una perspectiva de privilegiar el interés general y del Municipio en todo momento.

Actualmente, los ordenamientos que aluden a las condiciones específicas mediante las cuales puede analizarse un proceso de concesión de un bien público o, en su caso, aquellos relacionados con las atribuciones de dependencias municipales responsables de analizar y valorar el desempeño, cabal cumplimiento y propuestas de evaluación o modificación de condiciones a la concesión de un servicio público, no establecen una precisión que se considera necesaria el referir,

mediante la cual pueda requerirse, por parte de las dependencias municipales responsables, la dictaminación y análisis puntual, técnico y financiero necesario que permita exponer ante los integrantes de dichos órganos de trabajo si las propuestas de modificación resultarían viables y pertinentes para los intereses del municipio,

Para ello, la presente iniciativa plantea la modificación del artículo 253 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, específicamente en su fracción VI con la finalidad de especificar la inclusión de dichos criterios:

Dice:	Se propone
<p>Artículo 253. Son atribuciones de la Dirección de Proyectos y Concesiones:</p> <p>[....]</p> <p>VI. Proponer, respecto a los contratos de concesión celebrados relativos a la prestación de servicios públicos, las modificaciones que considere convenientes;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 253. Son atribuciones de la Dirección de Proyectos y Concesiones:</p> <p>[....]</p> <p>VI. Proponer, respecto a los contratos de concesión celebrados relativos a la prestación de servicios públicos, las modificaciones que considere convenientes las cuales serán puestos a consideración, análisis y, en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento, mediante la emisión, de manera obligatoria e indistinta, de dictámenes técnicos, financieros, fiscales, tecnológicos y demás ámbitos especializados que se estimen pertinentes por parte de las dependencias competentes;</p> <p>[...]</p>

De la misma forma, tomando en cuenta la diferenciación conceptual a la que se aludía entre un bien del dominio público y un servicio público municipal, se propone realizar una precisión en el Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, a partir de la adición de un artículo, para establecer lo siguiente:

Artículo 79 bis. En caso en que se pretenda modificar los términos, cláusulas, disposiciones, temporalidad o condiciones de usufructo, materia de los contratos de concesión celebrados con el Ayuntamiento, se deberá poner a consideración, de manera obligatoria e indistinta, de sus integrantes todos aquellos dictámenes técnicos, financieros, fiscales, tecnológicos y demás ámbitos especializados que se estimen pertinentes por parte de las dependencias competentes, para su correspondiente análisis, evaluación y determinación de viabilidad y procedencia en beneficio de los intereses del Municipio.

De acuerdo a lo antes expuesto, el trasfondo de la presente iniciativa persigue la necesidad de puntualizar sobre procedimientos mucho más formales que puedan llevarse a cabo cuando fuera el caso que, desde el pleno del Ayuntamiento de Guadalajara y sus órganos de trabajo correspondientes, resulte necesario considera, mediante elementos técnicos, financieros y formales si la decisión de modificar las condiciones en las que una concesión, sobre un bien o servicio público según aplique, se encuentre debidamente fundada y motivada.

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Aquellas relacionadas con la aprobación de la presente iniciativa, la implementación de sus alcances reglamentarios, así como la formalización de los procedimientos administrativos y jurídicos para aquellos casos en los que sea sometida a la consideración del Pleno del Ayuntamiento y de sus órganos de trabajo la propuesta de modificación de un contrato de concesión celebrado con algún particular.

Repercusiones Económicas

Aquellas indirectas que puedan darse en beneficio de un procedimiento formal debidamente implementado en el análisis para la prestación de un servicio público o explotación de un bien municipal.

Repercusiones Laborales

No existen.

Repercusiones Sociales

El beneficio directo que se desprenda de la adecuada valoración de condiciones en las que son prestados los servicios públicos concesionados o aprovechados los bienes del dominio público.

Repercusiones Presupuestales

Aquellas relacionadas con los beneficios directos que podría representar la correcta y adecuada valoración de condiciones técnicas, fiscales y financieras para propuestas de modificación a contratos de concesión tanto de bienes del dominio público como servicios públicos municipales

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ORDENAMIENTO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 79 BIS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

PRIMERO.- Se propone la reforma de la fracción VI del artículo 253 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 253. Son atribuciones de la Dirección de Proyectos y Concesiones:

[...]

VI. Proponer, respecto a los contratos de concesión celebrados relativos a la prestación de servicios públicos, las modificaciones que considere convenientes **las cuales serán puestos a consideración, análisis y, en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento, mediante la emisión, de manera obligatoria e indistinta, de dictámenes técnicos, financieros, fiscales, tecnológicos y demás ámbitos especializados que se estimen pertinentes por parte de las dependencias competentes;**

[...]

SEGUNDO.- Se propone la adición de artículo 79 bis al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 79 bis. En caso en que se pretenda modificar los términos, cláusulas, disposiciones, temporalidad o condiciones de usufructo, materia de los contratos de concesión celebrados con el Ayuntamiento, se deberá poner a consideración, de manera obligatoria e indistinta, de sus integrantes todos aquellos dictámenes técnicos, financieros, fiscales, tecnológicos y demás ámbitos especializados que se estimen pertinentes por parte de las dependencias competentes, para su correspondiente análisis, evaluación y determinación de viabilidad y procedencia en beneficio de los intereses del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquense la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

TERCERO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 16 de octubre del 2020**


REGIDORA VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

